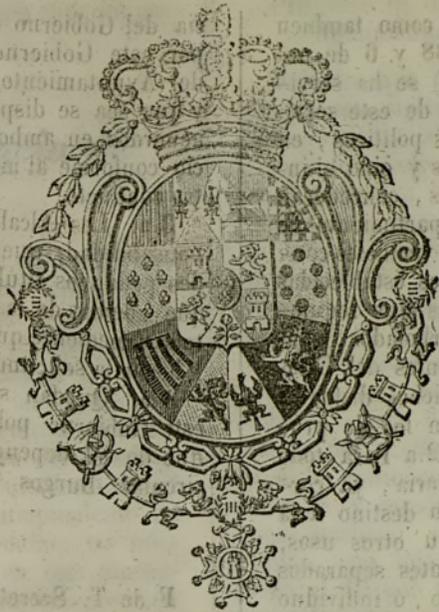


Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 41 por trimestre, 20 por seis meses y 3½ por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 191.

Por Real orden de 24 de noviembre de 1846 se dispone, que los expedientes para el disfrute de leñas y maderas para los usos puramente vecinales y para las podas extraordinarias y cortas ordinarias y extraordinarias se instruyan en los meses de primavera y verano. Sin embargo de esta disposicion y lo prevenido por mi autoridad en circular de 40 de mayo de 1848 he notado que la generalidad de los ayuntamientos si tienen que solicitar la autorizacion para el disfrute de leñas y corta de maderas, suelen hacerlo en diciembre, enero, febrero y aun en marzo algunos, de lo que se deduce, que miran con indiferencia y hasta con descuido el bien de sus administrados, no acordándose de las necesidades de éstos, hasta tanto que ha llegado el invierno. Con el fin de evitar que carezcan de las leñas necesarias para sus usos, he acordado advertir á las municipalidades de esta provincia.

1.º Que cumplan estrictamente con cuanto se dispone en la citada Real orden de 24 de noviembre y en la circular de 40 de mayo del año último, las que para que no se

alegue ignorancia acerca de su contenido se insertan á continuacion, asi como los modelos para los acuerdos que han de celebrar las mismas municipalidades.

2.º Que los expedientes dichos se promuevan precisamente en los meses de junio y julio próximos.

3.º Que deberán tener entendido, que todos los expedientes que pasado el dia 31 del referido julio, se remitan á este Gobierno político, quedarán sin curso, puesto que los empleados en el ramo de montes en los meses de agosto y setiembre girarán la visita para el reconocimiento de los montes, en los cuales han de practicarse las indicadas operaciones. Burgos 22 de mayo de 1849.—Francisco del Busto.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Seccion de fomento.—Circular.

En el artículo 81 de la ley vigente de Ayuntamientos se previene que estas Corporaciones, conformándose con las leyes y reglamentos, deliberen entre otras cosas acerca del plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun, y la corta, poda y beneficio de sus maderas y leñas, comunicando sus acuerdos á los Gefes políticos, sin cuya aprobacion ó la del Gobierno en su caso, no podran llevarse á efecto. La determinacion de estos casos reservados al Gobierno con arreglo á la ley, corresponderá á la nueva Ordenanza general de montes, en la que se expresarán con latitud y precision los que requieran la aprobacion de S. M., y los demas en que los Gefes políticos deban autorizar por sí solos los aprovechamientos, cortas, podas y otros cualesquiera beneficios de los montes de propios, comunes y establecimientos públicos. Pero como sea indispensable y urgente adoptar sobre el particular alguna regla sin menoscabar las superiores atribuciones y facultades que competen al Gobierno en la administracion de los intereses municipales, deje expedito el disfrute de leñas y maderas necesarias para los usos puramente vecinales: examinadas las Orde-

nanzas é Instrucciones generales vigentes, así como tambien las Reales órdenes de 23 de diciembre de 1838 y 6 de noviembre de 1841, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que por ahora se observen acerca de este servicio las disposiciones siguientes: 1.a Los Gefes políticos, en vista de los acuerdos de los Ayuntamientos y oido el informe de los Comisarios respectivos de montes, concederán los permisos necesarios para el disfrute y repartimiento de leñas para quemar, maderas destinadas á usos vecinales conforme á los reglamentos, títulos ó costumbres establecidas en los pueblos, y podas ordinarias ó periódicas que requiera el beneficio y conservacion de los mismos arbolados, comprendiéndose en esta disposicion tanto los montes del Estado en que los pueblos tuvieren derecho á dichos disfrutes por título, posesion ó uso antiguo, como en los de propios, comunes y establecimientos públicos. 2.a Para todo otro aprovechamiento, ya sea poda extraordinaria, ya cortas ordinarias ó extraordinarias de árboles con destino á la venta de madera de construccion, carboneo ú otros usos, se instruirán por los Gefes políticos expedientes separados en que aparezca la peticion del Ayuntamiento, ó individuo los árboles ó leñas con expresion del objeto, informe de los Empleados del Ramo acerca del estado del monte donde se pretende hacer la corta, designacion de los árboles, tasacion y demas circunstancias que correspondan con arreglo á Ordenanza é Instrucciones generales, á fin de demostrar la posibilidad del disfrute sin perjuicio alguno de los Montes. Instruido el expediente se remitirá á este Ministerio para la aprobacion de S. M. sin la cual no se procederá á la corta bajo la mas estrecha responsabilidad de los Empleados del Gobierno á quienes corresponda, excepto el caso en que para remediar graves accidentes que interesen al servicio público, como inundaciones, incendios ú otros parecidos, dispusiere la autoridad la corta de las maderas precisas dando cuenta en seguida á la Superioridad. Aprobada la corta por S. M., el Gefe político dispondrá lo necesario para ejecutarla de la manera que se expresa en la concesion, participando á este Ministerio el resultado. En esta disposicion se comprenden tambien los disfrutes ó cortas que deban hacerse en los montes del Estado á solicitud de particulares ó propuesta de los Comisarios del ramo cuando las consideren beneficiosas á los arbolados. Y 3.a Los Gefes políticos cuidaran de que los expedientes para las podas extraordinarias y cortas ordinarias y extraordinarias que se expresan en el número anterior, se instruyan precisamente durante los meses de primavera ó verano, á fin de que puedan examinarse y resolverse con oportunidad, é incluirse en los estados generales de aprovechamientos que con arreglo al artículo 40 del Real decreto de 24 de marzo último, deben dirigirse á este Ministerio. De Real orden lo comunico á V. S. para que circulando esta disposicion de S. M. á quienes corresponda tenga el mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1846.—Pidal.

Para simplificar todo lo posible la formacion de expedientes en solicitud de autorizacion para toda clase de aprovechamientos de maderas y leñas he acordado que los Ayuntamientos interesados guarden estrictamente lo dispuesto en Real orden de 27 de noviembre de 1846 inserta en el Boletín oficia de 10 de diciembre siguiente; y para su mas exacto cumplimiento tendrán presente las disposiciones conformes en un todo á dicha Real orden.

1.a Para solicitar autorizacion de aprovechamiento de leñas para hogares ó maderas para usos vecinales, se remitirá á este Gobierno político el acuerdo del Ayuntamiento conforme al modelo núm. 1.º que se inserta mas adelante, y oido el informe del Comisario de montes, se concederá ó negará la licencia.

2.a Para cualquier otro aprovechamiento, sea de leña para carbonear, ó maderas para vender, en que se necesita licen-

cia del Gobierno de S. M. debiendo instruirse el expediente por este Gobierno político, al mismo se remitirá el acuerdo del Ayuntamiento, conforme al modelo núm. 2.º, recibido y que sea se dispondrá el curso ulterior del expediente. Los acuerdos en ambos casos se remitirán por el correo con oficio conforme al modelo núm. 3.º y de ningun modo por otro conducto,

3.a Los Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad, que no se instruyan expedientes por los Alcaldes pedáneos titulándose Ayuntamientos; teniendo entendido que ademas de las penas á que haya lugar, quedará sin curso todo expediente que no esté conforme á lo que se previene, y hecha la solicitud en la época que previene dicha Real orden.

4.a Quedan sin efecto todas las órdenes y circulares de este Gobierno político, y de las autoridades y funcionarios que de él dependan, en cuanto se opongan á la presente circular. Burgos 10 de mayo de 1848.—Francisco del Busto.

Modelo núm. 1.º

F de T. Secretario de Ayuntamiento Constitucional de
 Certifico que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento al folio hay uno del tenor siguiente: «En el pueblo de T. á de mil ochocientos cuarenta y reunidos los S. S. D. F. de T. Alcalde, D. R. y D. N. &c. únicos individuos que componen este Ayuntamiento unánimes y conformes digeron; que para atender al consumo de los hogares del pueblo de (ó de este pueblo) en beneficio del arbolado &c. &c. han acordado se verifique una poda (limpia, entresaca, ó lo que sea) en el cuartel (ó cuarteles) núm. T. del monte de T. pertenecientes á los propios (ó comun de dicho pueblo; cuya operacion podrá producir tantos carros ó cargas de leña; todo precediendo la aprobacion oportuna con arreglo á la ley, á cuyo efecto se comunicará este acuerdo al Sr. Gefe político de la provincia para los efectos que correspondan. Así lo acordaron y firmaron de que yo el Secretario certifico.—Firmas.—Es copia á la letra de dicho acuerdo que obra en el libro á que me refiero, y para los efectos acondados firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en á de 184. —Firma y V.º B.º del Alcalde.
 Nota. Cuando se soliciten maderas para usos vecinales se pondrá: «dijeron, que para que F. de T. pueda reparar su casa &c. han acordado concederle dos vigas de tales dimensiones veinte cabrios &c. é igual en lo demas.

Modelo núm. 2.º

F. de T. Secretario del Ayuntamiento Constitucional de
 Certifico: que en el libro de acuerdos de este Ayuntamiento al folio hay uno del tenor siguiente: «en el pueblo de T. á de mil ochocientos digeron &c. reunidos los S. S. D. F. de T. &c. unánimes y conformes &c. &c. han acordado conceder á D. F. de T. vecino de N. las maderas anotadas al mérgen (ó tantas arrobas de leña para carbonear) que se han de estraer del cuartel (ó cuarteles) núm. (ó de las leñas muertas ó rodadas) del monte de T. perteneciente á los propios (ó comun) de N. Y Para poder verificarlo se comunicará este acuerdo al Sr. Gefe político de la provincia que mandando instruir el oportuno expediente recaiga la aprobacion de quien corresponda, ó lo que hubiere lugar. Así lo acordaron &c.
 es copia á la letra de dicho acuerdo, que obra en el libro á que me refiero; y para los efectos acordados firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en á de 184
 V.º B.º Firma del Secretario

Modelo núm. 3.º

Alcaldia Constitucional de Remito á V. S. copia certificada del acuerdo celebrado por este Ayuntamiento para

los efectos que haya lugar. Dios &c.—Sr. Gefe superior politico de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Burgos.

En el Boletin oficial fecha 26 de diciembre de 1848 núm. 311, hallaran los Alcaldes de la provincia una circular dirigida por esta Intendencia en la que se escita el celo de los mismos con objeto de alejar el contrabando tan perjudicial y nocivo á los intereses de la Hacienda y aun á los mismos contribuyentes. La baja de valores en las rentas estancadas de tabacos y sal que desgraciadamente se nota me inspira la idea de que continua la circulacion del fraude y dichos Alcaldes no despliegan segun sus facultades todo el celo y vigilancia que era de esperar en cumplimiento de sus deberes, y que descuidan con notable daño, las prevenciones hechas por mi en dicha circular; en este concepto reencargo de nuevo á los referidos Alcaldes observen con esmerado celo y vigilen la conducta, ocupaciones y manejos de los vecinos de sus respectivos pueblos, dándome conocimiento de aquellos en quien sospechen hallarse dedicados al inmoral y criminal tráfico de contrabando; por que de cumplirlo asi no solo se consigue la desaparicion de las bajas de valores de las rentas, sino tambien la destruccion absoluta de los defraudadores á las mismas que tan perjudiciales son á la soeiedad. Autorizados como estan los Alcaldes para indagar si dentro de sus respectivas jurisdicciones se cometen delitos de fraude y de contribuir á su persecucion, me resta advertirles lo estan igualmente para reconocer los estancos almacenes y puntos de espedicion de sal y cerciorarse por si mismos si este artículo y demas efectos estancados que se venden en aquellos para el consumo estan ó no adulterados en su calidad y peso, dando cuenta á mi autoridad de cuanto observaren para imponer á los culpables el merecido castigo; en la inteligencia de que asi como la Intendencia está decidida á castigar con severidad y mano fuerte á aquellos Alcaldes que descuiden y miren con apatia tan importante servicio, lo está tambien para premiar y recompensar á los que lo cumplan esacta y puntualmente. Burgos 4.º de junio de 1849.—Santiago de la Azuela.

Intendencia militar de la provincia de Burgos.

El Excmo. Sr. Intendente General Militar con fecha 30 del actual me dice lo siguiente.

La segunda y simultánea subasta celebrada el 24 del corriente mes en los estrados de esta Intendencia general y en la de la Capitanía general de Aragon para contratar el suministro de utensilios en el mismo distrito por tiempo de cuatro años á contar desde 4.º de julio próximo, no produjo remate, y debiendo procederse á tercera y simultánea en ambas Intendencias, he tenido por conveniente al servicio en virtud de las facultades que confiere á esta Intendencia general la Real orden de 26 de diciembre convocarla para el dia 14 de junio próximo entrante á la una de su tarde.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer lo que estime á fin de que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 4.º de junio de 1849.—Antonio Bernabeu.

PROVINCIA DE BURGOS. RAMO DE BURGOS. Administracion principal de Fincas del Estado.

Remates que han de verificarse el dia 4 de julio próximo en esta capital y en el juzgado de 1.a instancia de Villarcayo desde las 11 de la mañana en adelante.

Seis heredades de 3 fan. 1 cel. de 2.a calidad, y 3 cel de 3.a que en términos del pueblo de Villatoros correspondieron á la encomienda de Vallejo, y lleva en arrendamiento Julian Murga por la renta anual de 4 fan. 6 celm. de pan mediado, y reguladas cada una á 24 rs. importan 108: han sido tasadas en 2051 rs. y capitalizadas deducido el 10 por 100 de administracion en 3240 que es la cantidad por la que se saca á subasta.

Cuarenta y ocho heredades de 2 fan. 2 cel. de 1.a calidad, 7 fan. de 2.a y 6 fan. 4 cel. de 3.a que en términos del pueblo de Lastras de la Torre, correspondieron á dicha encomienda y lleva en arrendamiento Domingo Castresana y consortes por la renta anual de 15 fanegas de pan mediado que reguladas á 24 rs. cada una importan 360, han sido tasadas en 8000 rs. y capitalizadas deducido el 10 por 100 de administracion en 40800 que es la cantidad por la que se saca á subasta: no aparece tenga carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Catorce heredades de una fan. 5 cel. de 2.a calidad, y 6 fan. 6 cel. de 3. que en términos del pueblo de Boveda de la Rivera correspondieron á la misma encomienda y lleva en arriendo Frutos Mardones, por la renta anual de 1 fan. 3 cel. de pan mediado y regulada fanega á veinte y cuatro rs. importan 30, han sido capitalizadas deducido el 10 por 100 de administracion en 900 rs. y tasadas en 4115 que es la cantidad por la que se sacan á subasta: no consta se hallen afectas á carga alguna, y el rriendo sigue por la tácita.

Cinco heredades de 4 fanegas 3 celemines de 3.a calidad que en términos del pueblo de Santurde, correspondieron á citada encomienda y lleva en arrendamiento Manuel Llerena, por la renta anual de 1 fanega 6 celemines de pan mediado, y regulada la fanega á 24 rs. importan 36 han sido tasadas en 740 rs. y capitalizadas deducido el 10 por ciento de administracion en 4080 que es la cantidad por la que se sacan á subasta: no tienen carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remates que se han de celebrar en el mismo dia y hora en esta capital y en el Juzgado de Castrojeriz.

23 tierras de 2 fanegas 4 celemines de 1.a calidad, 2 fanegas 4 celemines de 2.a y 30 fanegas 9 celemines de 3.a que en términos del pueblo de Villasandino correspondieron á la Encomienda de Reinoso y lleva en arrendamiento Juan Diez por la renta anual de 18 fanegas un celemin de pan mediado, y regulada la fanega á 24 rs. importan 434 han sido tasadas en 41604 rs. y capitalizadas deducido el 10 por ciento de administracion en 43020 que es la cantidad por la que se sacan á subasta no se hallan gravadas con carga alguna y la Escritura de arriendo finalizará en el año de 1852.

Los bienes espresados se venden á metálico entregando la 5.a parte de su importe en el acto de la adjudicacion, y el resto por 8.a partes en los 8 años siguientes. Se admitiran las posturas que cubran las dos 3.as partes de la tasacion y capitalizacion. Burgos 31 de mayo de 1849.—Vicente Angulo.

D. JOSE GRANDE, ayudante segundo del cuerpo nacional de Ingenieros de minas é inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta inspeccion por D. Pedro Quintano y D. Vicente Martinez vecinos de Pradoluengo se ha presentado escrito para calicatar en busca de cobre en término de Sta Cruz del Valle parage de Espurcia lindando al S. la

Pizarrilla, N. dehesa de Soto, O. Utrana y S. Solana de cielos.

Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandando entre otras cosas se publique por edictos, que se fijen en esta capital y en Sta. Cruz del Valle, en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique en esta Inspeccion en el término de diez dias, en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el art. 93 de la Instruccion provisional del ramo les parará todo perjuicio.

Burgos 29 de mayo de 1849. Jose Grande.

D. JACOBO MORALES DE RADA, caballero de la sacra orden militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de este partido de Villarcayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Perez vecino de Mijangos, contra quien se sigue causa criminal en este juzgado por escorchamiento de varios pies de colmenas y hurto de miel, en la villa de Tartales de Cilla y otros pueblos, para que se presente en la carcel de este partido en el término de nueve dias, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, pues si asi lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de esta audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Villarcayo á 24 de marzo de 1849. Jacobo Morales de Rada. Por su mandado Tomas de Pereda.

Don PEDRO ESTEVANEZ, Alcalde constitucional de esta villa de Sedano y Regente de su juzgado por no haberse presentado el juez propietario, que de ser asi el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alonso, natural y vecino de Villabascones en este partido, contra quien en dicho juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirse robo de ganados; para que se presente en la carcel pública de esta cabeza de partido en el término de 30 dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si asi lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se inserta este en el Boletin oficial de la provincia. Dado en Sedano á 22 de mayo de 1849. ---Pedro Estevanez. Por su mandado Gregorio Garcia.

Comision provincial de instruccion primaria de Burgos.

Aun cuando sin necesidad de escitaciones debieran celebrarse por los respectivos Ayuntamientos los exámenes de los niños de todas las escuelas públicas y privadas segun lo prevenido en las disposiciones vigentes; sin embargo ha creido la Comision que estaba en el caso de prevenir lo conveniente para que el dia 24 del próximo mes de junio tengan lugar los ejercicios de los niños bajo la presidencia de la Comision local. Esta cuidará de que se celebren dichos actos con el decoro debido, á fin de que no se considere como una mera fórmula lo que tanto influye en la buena instruccion de la niñez estimulando su aplicacion con los premios á que se hagan acreedores los sobresalientes. Terminado el acto se estenderá un acta formal del resultado de dichos ejercicios, remitiéndola sin demora á esta comision por conducto del Sr. Gefe politico de manera que el dia 1.º del próximo mes de julio pueda saberse el resultado

general de los exámenes. Burgos 26 de mayo de 1849.— E. P. Francisco del Busto.—Antonio Martinez Acosta secretario.

Se hallan vacantes las escuelas de Albaina en el Condado de Treviño, y Bozoo en el partido de Miranda, consistiendo la dotacion de la primera en 28 fanegas por los cargos de maestro, sacristan y secretario, y los de la segunda en 18 por maestro y sacristan. Los pretendientes á cualquiera de las dos escuelas dirigirán sus solicitudes francas á esta secretaria con la certificacion de su buena conducta moral y politica, testimonio del titulo si le tuvieren y partida bautismal en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.—P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta secretario.

AVISO

para los ciegos que tienen necesidad de operar las cataratas ó pupila artificial.

Acaba de llegar el Profesor Oculista DON TOMAS BERMEO, de Casa la Reina, que tiene dadas repetidas pruebas en esta Ciudad de sus especiales conocimientos en las dolencias de los ojos; permanecerá hasta el seis de julio. Suplica á los Sres. alcaldes tengan á bien hacerlo presente á los vecinos de su pueblo, fijando este anuncio en el parage mas público, para que todos los que están privados de la vista, ó adolezcan de ella, y quieran ponerse en curacion, se le presenten á la posible brevedad en esta ciudad.

Este profesor con 28 años de práctica, ha vuelto la vista en Madrid y principales capitales del reino á mas de ochocientas personas, cuyos nombres y habitaciones han citado los periódicos de aquellas capitales, varias de 80 y mas años, algunas de nacimiento, y de los muchos que la han recobrado en esta son, el Sr. D. José Unceta, de 80 años, D. Ramon Teruel de 82, D. Pascual Cebolla y otros.

Hace á los ciegos de cataratas las ofertas siguientes, que acreditan su habilidad y buenos sentimientos.

Y son: 1.ª No llevar cosa alguna á los que operados no recobren la vista.

2.ª Operar gratis á los pobres de solemnidad.

Cura tambien á los que tienen los ojos torcidos, vízcos ó estravizados aunque sea de nacimiento; consiguiendo por este medio no solo hermostear su rostro, sino tambien mejorar la vista que siempre es corta en estos casos.

Las personas que quieran ser reconocidas para saber si su dolencia es curable, pagarán dos pesetas, acudiendo de once á una, calle de las Trojes del Cabildo núm. 2. casa de la Sra. Da. Luisa Gutierrez.

Sr. D. Tomas Bermeo.—Valladolid 21 de abril de 1849.— Mi respetable bienhechor y amigo; me tomo el bien intencionado permiso de mandar á V. un testimonio espontáneo de mi admiracion y gratitud en el adjunto soneto que á propósito he organizado en tono y estilo accesibles á la inteligencia de todos á fin de que V. lo coloque al pie de sus anuncios si V. le juzga digno de tan honroso lugar.

Veraz no menos que sencillo y claro
Físe anuncio que veis ¡oh espectadores!
Del gran Bermeo cuenta los primores
Con que á la vista humana presta amparo.
Fíad en él sin el menor reparo,
No deis abrigo á débiles temores
Que sus palabras no son los clamores
De un charlatan sofista al par de avaro.
Pues ciego yo de duras cataratas
Y á la achacosa edad de setenta años
Habiendo hecho en mi mismo la esperiencia.
Mi alma sería de las mas ingratas
Si no os jurase que en lugar de engaños
Sus curas son milagros de su ciencia.

Bonifacio Gutierrez Abad.

Imprenta del Boletin oficial, calle Nuño Rasura núm. 22